



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2444/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 191 – PUNTO IV- Y ARTICULO 8 LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.

509 / 19

DICTAMEN ALG N°

Señor Ministro de Educación:

Las presentes actuaciones han sido remitidas nuevamente a consideración de este Órgano Asesor, esta vez, a efectos de dictaminar sobre el Proyecto de Decreto obrante a fojas 152/153, por medio del cual se propicia sustituir el Anexo III del Decreto N° 2696/19 relativo a los requisitos para los cargos de ascenso correspondientes al Nivel Superior de Director o Rector de Primera Doble Turno, Director de Primera, Segunda y Tercera, Secretario Académico Pedagógico de Primera, Segunda, Tercera y Coordinador de Carrera de Primera, Segunda y Tercera.

I. Antecedentes:

El artículo 8 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias establece las clasificaciones por categorías de los establecimientos educativos.

Por su parte el artículo 191 del mismo cuerpo legal establece los Escalafones y Cargos para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo.

Fundado en la necesidad de contar con una organización que permita contemplar las diferencias y diversidad de cargos y denominaciones que están vigentes de manera heterogénea en cada institución del Nivel Superior, se dictó el Decreto N° 2696/19.

En este marco, mediante el artículo 3° del decreto citado precedentemente, se fijaron los requisitos para los cargos de ascenso correspondientes al Nivel Superior, los que quedaron establecidos en el Anexo III (vease fs. 77).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2444/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 191 – PUNTO IV- Y ARTICULO 8 LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.

DICTAMEN ALG N° 509 / 19 .-

Allí, para todos los cargos o categorías, se dispuso como requisito el de acreditar cierta cantidad de años de antigüedad en el **Sistema Educativo Provincial Estatal** y otro tanto en Institutos Superiores de Formación Docente de **Gestión Estatal**.

Posteriormente, a fojas 143/144, luce copia simple del Acta N° 6 de fecha 16/09/2019 de la Comisión Técnica creada por el Acuerdo Paritario N° 86, donde la representante del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP) plantea la necesidad de considerar en el Anexo III del mencionado Decreto N° 2696 la antigüedad en los Institutos Superiores de Formación Docente de Educación Privada reconocidos oficialmente.

Por su parte tanto UTELPA como AMET, adhieren al pedido formulado.

Atendiendo a tales planteos es que se propicia la sustitución del Anexo III del Decreto N° 2696/19, por otro que, entre los requisitos de los cargos de ascenso correspondientes al Nivel Superior contemple la antigüedad del docente tanto en el Sistema Educativo Provincial, sea estatal o privado, como así también reconozca la antigüedad en los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Privada.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2444/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 191 – PUNTO IV- Y ARTICULO 8 LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.

DICTAMEN ALG N° 509 / 19 .-

No obstante, corresponde hacer una sugerencia, en atención a los considerandos del acto traído a análisis.

Al respecto, cabe señalar que el acto administrativo proyectado entre los requisitos referentes a la antigüedad de los docentes considera, por un lado, la antigüedad en el Sistema Educativo Provincial (tanto estatal como privado) y por otro lado, la antigüedad en los Institutos de Formación Docentes de Gestión Estatal o Privada.

En virtud de ello, correspondería que se modifique el quinto considerando del acto en estudio y se agregue el primero de los supuestos, esto es el de la antigüedad en el Sistema Educativo Provincial.

En razón de lo dicho, este Órgano Consultivo considera que, previo control administrativo de rito sobre las formas extrínsecas del acto administrativo (redacción, gramática, ortografía, etc.) y valorada la recomendación realizada en la presente opinión, el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser elevado al Sr. Gobernador a los fines de su perfeccionamiento.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 DIC 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa